



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN FYM/868/2013, de 21 de octubre, por la que se convocan ayudas reguladas en la Orden MAM/1751/2005, de 23 de diciembre relativa a los daños producidos en Castilla y León por lobos y perros asilvestrados a diferentes tipo de ganado.

Con la finalidad de conseguir, junto con otra serie de medidas, conciliar los usos ganaderos de la comunidad, en especial, de la ganadería extensiva, con la existencia en nuestro territorio de lobos y perros asilvestrados, mediante Orden MAM/1751/2005, de 23 diciembre, se regularon las ayudas destinadas a paliar los daños producidos en Castilla y León por este tipo de animales al ganado vacuno, ovino, caprino y equino, así como el lucro cesante y los daños indirectos tratándose del lobo.

Dicha orden establece el marco regulador de estas ayudas que, anualmente, con dicha finalidad han venido convocándose, y ello sin perjuicio de los mecanismos indemnizatorios previstos en el ordenamiento jurídico cuando los mismos resultan de aplicación.

Así, se procedió a convocar las citadas ayudas que en las cuantías y condiciones establecidas, tienen como conceptos, objeto de las mismas, tanto las franquicias de los seguros suscritos por los ganaderos o titulares de explotaciones de ganado vacuno, ovino, caprino y equino para cubrir, entre otros, los daños producidos por lobos y perros asilvestrados y de otro, como el lucro cesante y los daños indirectos ocasionados cuando se trate de ataques de lobos. En concreto, mediante Orden FYM/773/2013, de 9 de septiembre, se convocaron las ayudas reguladas en la Orden MAM/1751/2005, de 23 de diciembre, relativa a los daños producidos en Castilla y León por lobos y perros asilvestrados a diferentes tipos de ganado.

No obstante, con el fin de adaptar la convocatoria a lo dispuesto en el *Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social, en materia de subvenciones*, es necesario dejar sin efecto la citada orden de convocatoria y convocar nuevamente estas ayudas para incluir, entre la documentación que debe de acompañar a la solicitud, una declaración responsable de que el beneficiario se encuentra al corriente en el cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y frente a la Seguridad Social. Todo ello, sin perjuicio de preservar la situación de quienes, cumpliendo los requisitos establecidos en cada momento, hayan presentado sus solicitudes al amparo de convocatorias anteriores.

Por otro lado, se considera necesario al objeto de simplificar la gestión del gasto, delegar la competencia recogida en el artículo 18.1. a) 1.º del Decreto 12/2012, de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en lo referente a la

disposición de crédito en los expedientes de ayudas, en lo relativo a esta convocatoria, en el Director General del Medio Natural.

En su virtud, conforme a las competencias atribuidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León

RESUELVO:

Primero.– Objeto.

La presente orden tiene por objeto convocar, para el año 2013, las ayudas reguladas mediante la Orden MAM/1751/2005, de 23 diciembre, destinadas a paliar los daños producidos en Castilla y León por este tipo de animales al ganado vacuno, ovino, caprino y equino, así como el lucro cesante y los daños indirectos tratándose del lobo.

Segundo.– Dotación y aplicación presupuestaria.

Las ayudas se concederán con cargo a la aplicación presupuestaria e importe de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2013, que se detallan a continuación.

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
04.08.456A01.77028	200.000 €

El crédito presupuestario se destinará indistintamente para atender las solicitudes de las convocatorias precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Orden MAM/1751/2005, de 23 de diciembre y en el apartado quinto de la presente orden, así como para atender las solicitudes de esta convocatoria.

Los créditos asignados podrán modificarse, previa realización de los trámites correspondientes, si las circunstancias lo requiriesen.

Tercero.– Beneficiarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Orden MAM/1751/2005, de 23 de diciembre, y sin perjuicio de lo establecido en el apartado quinto, podrán ser beneficiarios de las ayudas convocadas en esta orden los ganaderos o titulares de explotaciones de ganado vacuno, ovino, caprino y equino, cuyo ganado haya sufrido daños causados por lobos o perros asilvestrados, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, ambos inclusive, que tuvieran o tengan vigentes, en el momento de producirse el daño, las pólizas que se indican en el apartado cuarto de esta orden, y se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, no teniendo impagada deuda vencida por ningún concepto con la comunidad de Castilla y León.

Cuarto.– Conceptos objeto de ayuda.

1.– Serán objeto de ayuda los conceptos que se indican a continuación:

- a) La franquicia establecida bien en los seguros comprendidos en el Plan Nacional de Seguros Agrarios, o en cualquiera de las pólizas suscritas por el ganadero

o titular de explotación ganadera, en los que esté incluido, dentro de sus coberturas, el riesgo de daños producidos por lobos y perros asilvestrados, y que corresponda a los animales asegurados que así consten en las pólizas anteriormente mencionadas que sufran un daño producido por lobos o perros asilvestrados en el territorio de Castilla y León, en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013, ambos incluidos. En el caso de que la valoración del daño sea inferior a la franquicia establecida se abonará en concepto de ayuda la correspondiente valoración.

b) El lucro cesante y los daños indirectos generados por ataques de lobo producidos en el período indicado en la letra anterior.

2.– No serán objeto de las ayudas los conceptos anteriormente indicados en los supuestos previstos en el artículo 4.2 de la Orden MAM/1751/2005, de 23 de diciembre.

Quinto.– Resolución de solicitudes de convocatorias anteriores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Orden MAM/1751/2005, de 23 de diciembre, las solicitudes de ayudas presentadas al amparo de convocatorias anteriores que no pudieron ser atendidas, se resolverán en esta convocatoria. A dichas solicitudes se les aplicará el régimen de sus correspondientes convocatorias, con excepción de la realización del pago que se registrará por lo previsto en los apartados segundo y decimotercero de la presente orden.

Sexto.– Cuantía de las ayudas.

1.– Las cuantías máximas que podrán concederse por siniestro, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo 3 de este apartado, para los casos de ataques de lobo, son:

- Ganado vacuno: 770,00 €.
- Ganado ovino y caprino: 300,00 €.
- Ganado equino: 440,00 €.

2.– Los precios máximos por cabeza y tipo de ganado para el cálculo de la cuantía de la ayuda, no superaran, en ningún caso, los fijados en las tablas del Anexo I.

3.– Si el siniestro se ha producido por un ataque de lobo, se compensará por lucro cesante y daños indirectos, siendo esta compensación la diferencia existente entre el precio resultante de la aplicación de los valores y conceptos previstos en las tablas del Anexo I de la presente orden y el importe de indemnización por cada tipo de cabeza de ganado muerta establecido en la póliza de la correspondiente compañía aseguradora.

A estos efectos, a la cuantía que corresponda, de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, se le sumará la compensación por lucro cesante y daños indirectos, salvo que el importe de indemnización por cada tipo de cabeza de ganado muerta establecido en la póliza de la correspondiente compañía aseguradora sea igual o superior al precio resultante de la aplicación de los valores y conceptos previstos en las tablas del Anexo I de la presente orden.

Séptimo.– Comunicación del siniestro.

La comunicación del siniestro a la Guardería Medioambiental, al Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en que éste se produzca o al personal designado por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente para tal fin, se realizará, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Orden MAM/1751/2005, de 23 de diciembre, en un plazo máximo de 48 horas desde que se produjo el siniestro.

Octavo.– Informe.

Según lo establecido en el artículo 6 de la Orden MAM/1751/2005, de 23 de diciembre, el informe del personal de la Guardería Medioambiental, del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la provincia en que se produzca el siniestro o el personal designado por la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, se emitirá conforme al modelo del Anexo II de esta orden.

Noveno.– Solicitud y documentación.

1.– *Solicitudes.* Las solicitudes se podrán formalizar en el modelo del Anexo III de esta orden que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

2.– Lugar de presentación.

- a. Las solicitudes podrán presentarse de forma presencial en cualquiera de los registros previstos en el artículo 15 del Decreto 2/2003, de 2 de enero, por el que se regulan los servicios de información y atención al ciudadano y la función de registro en la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- b. Asimismo, se podrán presentar las solicitudes por medio de telefax, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales (BOCyL nº 213, de 4 de noviembre) conforme a la relación de números telefónicos declarados oficiales a tal efecto.
- c. De igual modo, la solicitud podrá presentarse telemáticamente en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Para esta modalidad de presentación se deberá disponer de DNI electrónico o certificado electrónico expedido por entidad prestadora del servicio de certificación reconocida por la Junta de Castilla y León y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. La relación de entidades prestadoras de servicio de certificación se encuentra publicada en la citada sede electrónica.

Los interesados que dispongan de los medios indicados podrán cursar sus solicitudes, junto con el resto de la documentación que se digitalizará y

aportará como archivos anexos a la solicitud, sin perjuicio de la posibilidad de que la Administración podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original en los términos previstos en el artículo 35.2 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.

Las solicitudes así presentadas producirán los mismos efectos jurídicos que las formuladas de acuerdo con el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El registro telemático emitirá un recibo de confirmación de la recepción, consistente en una copia autenticada de la solicitud, escrito o comunicación, que incluye la fecha, hora y número de registro. Esta copia está configurada de forma que puede ser impresa o archivada por el interesado garantizando la identidad del registro y teniendo valor de recibo de presentación. La falta de recepción del mensaje de confirmación o, en su caso, la aparición de un mensaje de error o deficiencia de transmisión implica que no se ha producido la recepción correctamente, debiendo realizarse la presentación en otro momento o utilizando otros medios disponibles.

3.– *Plazo de presentación.* Las solicitudes se presentarán, en los lugares indicados en el párrafo anterior, en un plazo de 1 mes desde la fecha en que ocurrió el siniestro.

4.– *Documentación.* Las solicitudes irán acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Póliza de la compañía aseguradora en la que figuren los datos personales del asegurado, el periodo de vigencia de la póliza, las coberturas, los límites de indemnización por cada tipo de cabeza de ganado y las franquicias establecidas o en su defecto certificado emitido por la correspondiente compañía aseguradora en el cual se reflejen todos los datos anteriores.
- b) En su caso, original o copia compulsada del documento que acredite la representación de la persona que actúe en nombre de quien pueda ser el beneficiario de la ayuda, a tal efecto podrá aportarse el modelo que figura en el Anexo IV, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).
- c) Certificaciones acreditativas de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, cuando el mismo no de su consentimiento para que la Consejería obtenga de forma directa los datos acreditativos del cumplimiento de estas obligaciones y declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad. Todo ello, según el modelo que figura en el Anexo V, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<http://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>).

Si los documentos mencionados en las letras a) y b) ya estuvieran en poder de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, el solicitante podrá no aportarlos, de acuerdo con el artículo 35 f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia ante el que fueron presentados, así como la línea de ayudas y el número de expediente en el que estén incorporados y no

hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación.

5.– La Consejería de Fomento y Medio Ambiente podrá requerir al solicitante para que mejore voluntariamente su solicitud mediante la presentación de la documentación complementaria que estime conveniente.

6.– La concesión de las ayudas se realizará por orden de entrada de la solicitud, desde que el expediente esté completo y cumpla los requisitos que se exigen en la presente orden de convocatoria.

Décimo.– Resolución de concesión.

1.– La convocatoria de estas ayudas se resolverá por la Dirección General del Medio Natural, a propuesta del instructor.

2.– El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la presentación de la solicitud. El transcurso del citado plazo sin haberse dictado y notificado la resolución, legitima al solicitante para entender desestimada, por silencio administrativo, su petición, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la Resolución de la Dirección General del Medio Natural, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Undécimo.– Modificación de la resolución de concesión.

1.– La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda dará lugar a la modificación de la resolución de concesión en los siguientes supuestos:

- a) La obtención concurrente de otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas para el mismo fin.
- b) El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente orden o en la correspondiente Orden de convocatoria.
- c) No reunir los requisitos exigidos para obtener la ayuda.
- d) La falsedad u ocultación en los datos que el solicitante suministre a la Administración.

2. – La concurrencia de las circunstancias previstas en el apartado anterior dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda en su cuantía total y, en su caso, al reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

Duodécimo. – Delegación de competencia en materia de gasto.

Se delega en el Director General del Medio Natural, al objeto de simplificar la gestión del gasto, la competencia recogida en el artículo 18.1. a) 1º del Decreto 12/2012, de 29 de marzo, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus Órganos Directivos Centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León, en lo relativo a la disposición de crédito en los expedientes de ayuda a los que se refiere esta convocatoria.

Decimotercero.– Compatibilidad.

Las ayudas reguladas por esta orden tendrán carácter estrictamente finalista, no pudiendo acumularse a otro tipo de ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas para el mismo efecto.

Decimocuarta.– Pago de las ayudas.

El pago de las ayudas se llevará a cabo mediante transferencia bancaria a la cuenta que haya indicado el beneficiario en su solicitud.

Decimoquinta.– Eficacia.

La presente orden deja sin efecto la Orden FYM/773/2013, de 9 de septiembre, por la que se convocan las ayudas reguladas en la Orden MAM/1751/2005, de 23 de diciembre, relativa a los daños producidos en Castilla y León por lobos y perros asilvestrados a diferentes tipos de ganado.

Contra esta orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de presentar recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes.

Valladolid, 21 de octubre de 2013.

*El Consejero de Fomento
y Medio Ambiente,*
Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

ANEXO I

AYUDAS PARA PALIAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS EN CASTILLA Y LEÓN POR LOBOS Y PERROS ASILVESTRADOS AL GANADO VACUNO, OVINO, CAPRINO Y EQUINO Y PARA COMPENSAR EL LUCRO CESANTE Y LOS DAÑOS INDIRECTOS ORIGINADOS POR ATAQUES DE LOBO A DICHO GANADO.

TABLAS DE IMPORTES MÁXIMOS POR CABEZA Y TIPO DE GANADO

TABLA I (PRECIOS GANADO OVINO/CAPRINO)

	Aptitud leche	Aptitud carne
Ovino	140 €	110 €
Caprino	135 €	80 €
Cordero/cabrito (0-180 días)	55 €	50 €

Excepciones puntuales en ganado ovino

- Carnero de más de 3 años, el importe por animal es de **215 euros**.
- Oveja de raza Ojalada o Castellana Negra, el importe por animal es de **175 euros**.
- Ataques en ovino de aptitud lechera con más de 10 cabezas muertas, importe por animal muerto según tasación oficial.

Excepciones puntuales en ganado ovino/caprino

- El ganado ovino/caprino de más de 7 años, o considerado de desvieje, dado que ha llegado al final de su vida productiva no genera lucro cesante, y las pérdidas por ataques serán compensadas con un precio máximo por cabeza de **30 euros**.



TABLA II (PRECIOS GANADO VACUNO)

Aptitud	Ternero/a Mamón	Ternero/a	Añoja/o	Novillas	Hembra Adulta	Hembra Adulta	Toro
Productiva	de 0 a 3 meses	de 3 a 10 meses	de 10 a 17 meses	de 17 a 36 meses	> de 36 meses	> de 9 años	> de 18 meses
CARNE	RP(1) 385 €	RP(1) 650 €	RP(1) LC(2/sólo añoja) 935 €	RP(1) LC(1)(2) 1.100 €	RP(1) LC(1)(2) 1.100 €	RP (1) LC (1)(2) 935 €	RP(2) 1.200 €
MIXTA	RP(1) 385 €	RP(1) 650 €	RP(1) LC* 935 €	RP(1) LC + LC(1) 1.100 €	RP(1) LC+LC(1) 1.100 €	RP (1) LC (1) 935 €	RP(2) 1.200 €

Índice de Raza Pura

RP(1) x 1,5

RP(2) x 2,0

Lucro Cesante (con cuota láctea en vigor, o con derechos de prima vacas nodrizas)

LC Kg. de leche de cuota/ n.º de vacas>24 meses) por 0,15 €.

LC* sólo en el caso de hembras.

LC (1) lucro en gestación por pérdida de cría: 200 €.

LC (2) lucro por pérdida de percepción prima vacas nodrizas: 200 € (siempre y cuando esté en período de retención y el número de bovinos hembras >de 8 meses sea menor o igual que el número de derechos. En el caso de disponer de prima por extensificación y prima complementaria, este valor, en período de retención, ascendería a 321 €.

En el caso de Animales Inscritos en Libro Genealógico el importe marcado se multiplicará por el índice RP que corresponda.

En el caso de que la explotación esté en posesión de cuota láctea, al importe marcado se le sumará el índice LC.

Ganado de Aptitud Carne.- procedente de explotaciones sin cuota de leche.

Ganado de Aptitud Mixto.- procedente de explotaciones con cuota de leche.

Para explotaciones ganaderas de Razas incluidas en el Catálogo de Razas en Peligro de Extinción, los índices de Raza Pura n.º 1 y 2, pasarán de 1,5 a 2 y de 2 a 3, respectivamente.



TABLA III (PRECIOS GANADO EQUINO)

ESPECIE	Potro/Buche de 0 a 4 meses	Potro/Buche de 4 a 10 meses	Potro/a/Buche/a de 10 a 24/36 mes	Hembra Adulta		Semental de 2 a 14 años	Otros Animales > de 14 años
				de 3 a 14 años			
				preñada	vacía		
<i>Equus</i> <i>caballus</i>	RP(1) 220 €	RP(1) 395 €	RP(1) 650 €	RP(1) 845 €	RP(1) 720 €	RP(2) 720 €	180 €
<i>Equus</i> <i>asinus</i>	RP(1) 200 €	RP(1) 330 €	RP(1) 650 €	RP(1) 725 €	RP(1) 600 €	RP(2) 600 €	180 €

Índice de Raza Pura

RP(1) 1,50

RP(2) 2

En el caso de Animales Inscritos en Libro Genealógico el importe marcado se multiplicará por el índice RP que corresponda.

Para los pertenecientes a alguna incluida en el Catálogo de Razas en Peligro de Extinción, se aplicará un índice de Raza Pura: 2 para hembras y de 3 para machos.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

AYUDAS PARA PALIAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS EN CASTILLA Y LEÓN POR LOBOS Y PERROS ASILVESTRADOS AL GANADO VACUNO, OVINO, CAPRINO Y EQUINO Y PARA COMPENSAR EL LUCRO CESANTE Y LOS DAÑOS INDIRECTOS ORIGINADOS POR LOS ATAQUES DE LOBO A DICHO GANADO

ANEXO II INFORME SOBRE DAÑOS A LA GANADERÍA

1. DATOS DEL SINIESTRO						
Reclamante:		NIF/CIF:		Código de explotación:		
Fecha y hora de aviso:		Fecha y hora del siniestro:				
Paraje:		Localidad:				
Término municipal:		Provincia:				
Datum:		Huso:		UTMX:		UTMY:
Fecha y hora de inspección:		Sur del Duero: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO				
Tipo de terreno: <input type="checkbox"/> Coto de Caza <input type="checkbox"/> Reserva regional de caza <input type="checkbox"/> Vedado no voluntario <input type="checkbox"/> Vedado voluntario						
El siniestro se ha producido en Monte de Utilidad Pública: <input type="checkbox"/> SI (Nº:) <input type="checkbox"/> NO						
Autorización para pastoreo en Monte de Utilidad Pública: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO						
Presencia confirmada de lobos en la zona: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		Noticias sobre presencia de perros asilvestrados en la zona: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO				
Ataques anteriores en la zona: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		Especie que los causó: <input type="checkbox"/> Perros <input type="checkbox"/> Lobos				
Ataques anteriores en la explotación: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO		Especie que los causó: <input type="checkbox"/> Perros <input type="checkbox"/> Lobos				
Tipo de explotación: <input type="checkbox"/> Extensiva <input type="checkbox"/> Intensiva <input type="checkbox"/> Semiextensiva						
Lugar del daño: <input type="checkbox"/> Local cerrado (nave o similar) <input type="checkbox"/> Campo abierto <input type="checkbox"/> Prado cercado de piedra <input type="checkbox"/> Prado cercado de alambre						
En caso de prados de alambre, ¿se observan restos de pelo?: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO Especie: <input type="checkbox"/> Perros <input type="checkbox"/> Lobos						
¿Se observan claros indicios de lucha?: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO ¿Los animales muertos presentan mordeduras?: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO						
Lugar donde presentan las mordeduras: <input type="checkbox"/> Cuello <input type="checkbox"/> Cuartos Traseros <input type="checkbox"/> Por todo el cuerpo						
¿Están comidos los animales?: <input type="checkbox"/> Sólo las tripas <input type="checkbox"/> Sólo los cuartos traseros <input type="checkbox"/> Casi por completo <input type="checkbox"/> NO						
¿Existen medidas de custodia del ganado por parte del ganadero? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO						
Tipo de medida: <input type="checkbox"/> Pastor eléctrico <input type="checkbox"/> Vallado <input type="checkbox"/> Muro <input type="checkbox"/> Cerca <input type="checkbox"/> Perro de custodia (Nº:) <input type="checkbox"/> Pastor <input type="checkbox"/> Otros:						
Otras circunstancias del interés sobre el siniestro (pueden adjuntarse fotos, croquis, etc.):						
2. DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS						
Tipo de ganado (vacuno, ovino, caprino, equino)	Nº de cabezas afectadas	Identificación (Nº de Crotal)	Edad	Aptitud	Raza	Daño ocasionado: muertas/heridas (describir las lesiones)
Otras observaciones:						
3. INFORME DEL AGENTE MEDIOAMBIENTAL O CELADOR						
A juicio del informante se considera que la especie atacante ha sido: <input type="checkbox"/> LOBO <input type="checkbox"/> PERRO <input type="checkbox"/> INDETERMINADO						
En que se basa su conclusión:						

Modelo: nº 1904
Código IAPA: nº 839

En , a de de

El personal de la Consejería

Fdo.:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se informa que los datos de carácter personal contenidos en el impreso serán incluidos en un fichero para su tratamiento por la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, como titular responsable del mismo. Asimismo, se informa que de conformidad a los principios dispuestos en la citada Ley y lo establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo, el interesado podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.

Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o para sugerencias de mejora de este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

ANEXO III SOLICITUD

Registro de entrada

AYUDAS PARA PALIAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS EN CASTILLA Y LEÓN POR LOBOS Y PERROS ASILVESTRADOS AL GANADO VACUNO, OVINO, CAPRINO Y EQUINO Y PARA COMPENSAR EL LUCRO CESANTE Y LOS DAÑOS INDIRECTOS ORIGINADOS POR LOS ATAQUES DE LOBO A DICHO GANADO

1. DATOS DEL SOCILITANTE						
Tipo de Titular: <input type="checkbox"/> Persona física <input type="checkbox"/> Persona jurídica						
D.N.I./N.I.E./N.I.F.:		Primer Apellido:		Segundo Apellido:		
Nombre / Razón Social:						
Provincia:		Municipio:			Código Postal:	
Localidad:				País:		
Tipo de vía:	Nombre de la vía:			Número:	Portal:	Escalera: Piso: Puerta:
Teléfono Fijo:	Teléfono Móvil:	Fax:	Correo Electrónico:			
2. DATOS DEL REPRESENTANTE						
D.N.I./N.I.E./N.I.F.:		Primer Apellido:		Segundo Apellido:		Nombre:
Provincia:		Municipio:			Código Postal:	
Localidad:				País:		
Tipo de vía:	Nombre de la vía:			Número:	Portal:	Escalera: Piso: Puerta:
Teléfono Fijo:	Teléfono Móvil:	Fax:	Correo Electrónico:			
3. DATOS BANCARIOS						
Nombre de la Entidad Bancaria:		Nombre de la Sucursal:		Banco:	Sucursal:	D.C.: Número de cuenta:
4. DATOS DEL SINIESTRO						
Fecha:	Provincia:		Municipio:			
Localidad:					Código de la Explotación:	
5. DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA DE ACUERDO CON LA ORDEN DE LA CONVOCATORIA						
<input type="checkbox"/> Documento que acredite la representación (ANEXO IV). <input type="checkbox"/> Se acoge al artículo 35 f) de la ley 30/1992 Fecha: _____ Órgano/Dependencia: _____ N° expediente: _____						
<input type="checkbox"/> Póliza y/o certificado de la compañía aseguradora: <input type="checkbox"/> Se acoge al artículo 35 f) de la ley 30/1992 Fecha: _____ Órgano/Dependencia: _____ N° expediente: _____						
<input type="checkbox"/> Otros (indicar): _____						

Modelo: n° 350
Código IAPA: n° 839

El abajo firmante **SOLICITA** que le sea concedida la ayuda a que se refiere la presente solicitud y **DECLARA** bajo su responsabilidad que conoce lo dispuesto en la Orden por la que se convocan las ayudas, cumpliéndose los requisitos exigidos en la misma, y que:

- Todos los datos que figuran en este documento son ciertos y posee el libro de Registro de Explotación debidamente actualizado.
- Posee la preceptiva autorización para pastorear en Monte de Utilidad Pública (en su caso).

En _____, a _____ de _____ de _____
El solicitante o su representante

Fdo.: _____

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se informa que los datos de carácter personal contenidos en el impreso serán incluidos en un fichero para su tratamiento por la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, como titular responsable del mismo. Asimismo, se informa que de conformidad a los principios dispuestos en la citada Ley y lo establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo, el interesado podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.

AL SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE DE _____

Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o para sugerencias de mejora de este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.



Junta de Castilla y León

Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural

**ANEXO IV
ACTA DE COMPARECENCIA Y OTORGACIÓN DE REPRESENTACIÓN**

AYUDAS PARA PALIAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS EN CASTILLA Y LEÓN POR LOBOS Y PERROS ASILVESTRADOS AL GANADO VACUNO, OVINO, CAPRINO Y EQUINO Y PARA COMPENSAR EL LUCRO CESANTE Y LOS DAÑOS INDIRECTOS ORIGINADOS POR LOS ATAQUES DE LOBO A DICHO GANADO

En, a de de, ante el Funcionario del D., comparece D., con D.N.I., con domicilio en, C/, Nº, y lo hace al objeto de otorgar su representación en relación con la solicitud de ayuda para paliar los daños producidos en Castilla y León por lobos y perros asilvestrados al ganado vacuno, ovino, caprino y equino y compensar el lucro cesante y los daños indirectos originados por los ataques de lobo, sobre el ganado propiedad del compareciente y firmada por el representante que se haya presente D., con D.N.I., con domicilio en, C/, Nº, y al que ha otorgado la representación a efectos de presentación de la citada solicitud de ayudas, que es aceptada por dicho representante.

Leída la presente y hallada conforme, la firman los comparecientes conmigo, de lo que doy fe.

En, a de de

El Funcionario

El Representante

El Representado

Fdo.: Fdo.: Fdo.:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se informa que los datos de carácter personal contenidos en el impreso serán incluidos en un fichero para su tratamiento por la Dirección General del Medio Natural de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, como titular responsable del mismo. Asimismo, se informa que de conformidad a los principios dispuestos en la citada Ley y lo establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo, el interesado podrá ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del fichero.

Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o para sugerencias de mejora de este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012.

Modelo: nº 1906
Código IAPA: nº 839

**Junta de
Castilla y León**Consejería de Fomento y Medio Ambiente
Dirección General del Medio Natural**ANEXO V****CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL**

D/D^a.....con N.I.F. en su propio nombre, o en representación de la entidad solicitante con N.I.F. y con domicilio a efectos de notificación en, de provincia de, a los efectos de poder ser beneficiario de las ayudas convocadas, relativas a los daños producidos en Castilla y León por lobos y perros asilvestrados a diferentes tipo de ganado

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

- Que no mantiene deudas de carácter tributario con la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- Que asimismo, doy mi consentimiento para que la Consejería de Fomento y Medio Ambiente consulte y compruebe los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Se entenderá que no autoriza para la obtención de estos datos, si no se cumplimenta correctamente este apartado, dando lugar a la obligación de aportar certificación acreditativa del cumplimiento de estas obligaciones.

En, a de de 201...

Fdo.:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal se informa que los datos de carácter personal contenidos en este impreso serán incorporados al fichero denominado " AYUDAS DAÑOS LOBO Y PERROS ASILVESTRADOS" y cuyo responsable es la Dirección General de Medio Natural, con la finalidad de tramitar y gestionar las ayudas para paliar los daños producidos por lobos y perros asilvestrados al ganado vacuno, ovino, caprino y equino y para compensar el lucro cesante y los daños indirectos originados por los ataques del lobo a dicho ganado. Asimismo, se informa que puede ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos por la citada Ley y su Reglamento, mediante escrito dirigido a la citada Dirección General, calle Rigoberto Cortejoso, 14, 47014 Valladolid, según los modelos normalizados aprobados por Orden PAT/175/2003, de 20 de febrero.

Para cualquier consulta relacionada con la materia, o sugerencia para mejorar este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012/983327850

Código JAPA: nº 839 Modelo: nº 3477